



CONTRATO No. UTS18-DABP-009-2024

CONTRATO DE SEGUROS A VEHICULOS OFICIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTORA, LA DRA. ERIKA YAHANARA JASMIN NUÑEZ ZUÑIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA, EL C. EDGAR JAIME VERDUZCO VEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SEGUROS EL POTOSÍ SOCIEDAD ANONIMA S.A., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ASÍ MISMO COMPARECEN COMO TESTIGOS DE PARTE DE "LA UNIVERSIDAD", EL C.P.A. GUSTAVO REAL LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL MTRO. JUAN MANUEL DEL VILLAR GUTIERREZ, ABOGADO GENERAL; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" QUE:

- I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, publicado en la Sección Segunda, Tomo CLXXXVII, número 070, de fecha 27 de octubre del año 2010, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- I.2.- Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit; Código Postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS101027LZA.
- I.3.- Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo con el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y cuyo objeto se



E

R



cuenta plasmado en el artículo 4° del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra.

I.4.- La **Dra. Erika Yahanara Jasmin Núñez Zúñiga**, en su carácter de Rectora y representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 16, fracciones I y V del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra y 10 fracción I de su Reglamento Interior; acreditando su personalidad jurídica con nombramiento expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 24 de Noviembre del 2023.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de este contrato “**LA UNIVERSIDAD**” cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para contratar a “**EL PROVEEDOR**” mediante la modalidad de Adjudicación Directa, de conformidad con lo previsto por los artículos 3 fracción II; 49 fracción IV, 51, 104, 105, 106, 107, 109, 111 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, asimismo por el artículo 3, fracción X y el anexo 9 del Decreto que expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; gasto que encuadra en lo contemplado en la **Partida Presupuestal 34501 para Seguro de bienes patrimoniales**, lo anterior con cargo al Subsidio Federal para Organismos Descentralizados Estatales (U006), suministrados a la Universidad Tecnológica de la Sierra en el ejercicio fiscal 2024.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR” QUE:

II.1.- Es persona moral jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en términos de este contrato, se constituyó bajo la denominación de EL POTOSI, SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS, mediante Escritura Pública número Doce, del Tomo Décimo Tercero, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Octaviano Gómez Gutiérrez, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio en ésta Capital, cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y



de Comercio de falta Capital, bajo el numero seiscientos quince a fojas noventa y nueve vuelta, del tomo veinticuatro Bis, de Soledades y Poderes con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

II.2.- Para el ejercicio de su encargo el C. **Edgar Jaime Verduzco Vega** quien es el administrador y delegado de la sociedad denominada "Seguros el Potosí Sociedad Anónima S.A." y acredita su personería mediante instrumento público número 50,320 cincuenta mil trescientos veinte, tomo 2,480 dos mil cuatrocientos ochenta, de fecha 14 catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en la Ciudad de San Luis Potosí, ante la fe del Lic. Roberto Castañón Ruiz, adscrito a la Notaria No. 8.

II.3.- Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, cuenta con la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente; respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra bajo el Registro Federal de Contribuyentes con la –clave con domicilio en avenida Dr. Manuel San Luis Potosí, municipio San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

II.4.- Su objeto social es el actuar como institución de seguros, realizando las operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el gobierno federal a través de la secretaria de hacienda y crédito público y conforme a la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

II.5.- Mantiene como cuenta de destino-depósito en el banco BANORTE, con número CLABE a nombre de Seguros El Potosí, S.A.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra dentro de los supuestos establecidos por el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, así como los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación; así mismo, bajo protesta de decir verdad, no se encuentre en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para enajenar los bienes objeto del presente contrato.





II.7.- Conoce y se sujeta plenamente al contenido de las cláusulas del presente contrato y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y demás instrumentos legales que resulten aplicables y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con “LA UNIVERSIDAD” de manera eficiente y adecuada con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento legal.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO: Que leídas las anteriores declaraciones, ambas partes declaran que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que ostentan y comparecen a la suscripción de este contrato. Expuesto lo anterior, los contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es el establecimiento de las condiciones a que se sujetaran “EL PROVEEDOR” y “LA UNIVERSIDAD”, en el aseguramiento de vehículos oficiales, denominado en lo sucesivo “LOS BIENES”, para la operación óptima y segura de las unidades automotrices propiedad de “LA UNIVERSIDAD”.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE “LOS BIENES”.- Para los efectos de este contrato se señalan la contratación de Seguros para los siguientes vehículos:

INVENTARIO	BIEN	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE
UTS-12-0370	VEHICULO	CHEVROLET SILVERADO	2013	BLANCO	3GB3C9CG4DG137434
UTS-12-0371	VEHICULO	GMC CANYON	2012	BLANCO	1GTH68CE3C8141643
UTS-12-0373	VEHICULO	CHEVROLET VAN EXPRESS	2013	BLANCO	1GAZG8FGXD1103663
UTS-13-0070	VEHICULO	CHEVROLET SUBURBAN	2013	BLANCO	1GN5C8E07DR349088
UTS-15-0120	VEHICULO	NISSAN TSURU	2016	BLANCO	3N1EB31S9GK301096





TERCERA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a:

1. Proveer a “LA UNIVERSIDAD” de los “LOS BIENES” señalados en la cláusula segunda;
2. Que “LOS BIENES” a suministrar, cumplan con todas y cada una de las descripciones y especificaciones solicitadas;
3. Entregar “LOS BIENES” del “EI PROVEEDOR” a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.
4. No delegar su responsabilidad a terceros.

CUARTA. VIGENCIA.- Convienen “LAS PARTES” que el presente contrato tendrá una vigencia del 21 de marzo del 2024 al 21 de marzo del 2025.

QUINTA. ENTREGA DE “LOS BIENES”. – “EL PROVEEDOR” entregará en las instalaciones de “LA UNIVERSIDAD” las pólizas, para cada vehículo propiedad de “LA UNIVERSIDAD” o los de comodato que ésta establezca con particulares “LAS PARTES”.

SEXTA. FORMA DE PAGO. - “LAS PARTES” convienen que una vez recibidas, a entera satisfacción del área usuaria de “LA UNIVERSIDAD”, la factura respectiva, así como las pólizas a que hace referencia la cláusula quinta, “LA UNIVERSIDAD” pagara a “EL PROVEEDOR”, por concepto de lo descrito en la cláusula segunda de este contrato, la cantidad de \$53,070.28 cincuenta y tres mil setenta pesos MN. 28/100.

El pago se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de destino-depósito de “EL PROVEEDOR”, descrita en la declaración II.5.

“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” no pagará la totalidad de la cantidad pactada en el presente instrumento si “EL PROVEEDOR” no cumpliera en forma regular con su producto y/o servicio o faltare en algunas de las actividades establecidas en el presente contrato.

SÉPTIMA. REQUISITOS DE FACTURACIÓN.- “EL PROVEEDOR”, expedirá la factura correspondiente y ésta será formulada señalando una descripción detallada de “LOS BIENES”, precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del





Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



I.V.A. y en su caso el de los descuentos adicionales ofrecidos por “EL PROVEEDOR”, así como el importe total con número y letra.

La factura deberá emitirse con los siguientes datos fiscales de “LA UNIVERSIDAD”, que a continuación se señalan:

Nombre: Universidad Tecnológica de la Sierra
R.F.C.: UTS101027LZA
Domicilio: Carretera Federal Ruiz Zacatecas Km. 100.9, Mesa Del Nayar, Del Nayar, Nayarit, 63546.

La factura digital, en la que constará además la fecha, cadena original de certificación digital del SAT, sello digital del emisor, sello digital del SAT, número certificado del emisor, número certificado del SAT y otros requisitos fiscales, deberá enviarse en archivos XML y PDF al correo electrónico: adquisiciones@utdelasierra.edu.mx.

OCTAVA. GARANTÍAS.- En términos de la fracción III del Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, y lo señalado por el inciso d) y el último párrafo de dicho artículo, “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar por cualquier medio que sea de fácil ejecución el cumplimiento del presente contrato, observando los requerimientos de calidad, precio pactado y que estén libres de defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad que pueda manifestarse durante el uso normal de los bienes durante la vigencia de la garantía.

NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- “EL PROVEEDOR” será responsable por el uso de patentes, licencias y derechos que pudieran corresponder a terceros, relativos a “LOS BIENES” objeto del presente contrato.

En caso de presentarse alguna violación, “EL PROVEEDOR”, asume toda la responsabilidad que por dichas violaciones se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a “LA UNIVERSIDAD” por esos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se genere por dicha situación.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Con apego al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, se procederá a la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de





declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, derivadas de sus estipulaciones o de las disposiciones de la Ley; así como de las demás normas que sean aplicables.

Asimismo **“LA UNIVERSIDAD”** procederá a la rescisión administrativa del presente contrato en los siguientes casos:

- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, y los lineamientos que rigen en la materia.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de **“LOS BIENES”** pactados en este contrato.
- Cuando se declare en estado de huelga el personal de **“EL PROVEEDOR”**.
- Si **“EL PROVEEDOR”** no proporciona a **“LA UNIVERSIDAD”** los datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de **“LOS BIENES”** objeto de este contrato.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en negligencia de la entrega.
- Por el incumplimiento total o parcial de las demás obligaciones e inobservancia de cualesquiera de las cláusulas del presente instrumento, y que por su causa se afecte el interés principal, motivo del presente contrato.
- Por suspender injustificadamente la entrega de **“LOS BIENES”** o por negarse a corregir lo rechazado por **“LA UNIVERSIDAD”**.
- Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.6. se realizó con falsedad.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CONCILIACIÓN.- Si **“LA UNIVERSIDAD”** considera que **“EL PROVEEDOR”** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión antes mencionadas, le comunicara por escrito el incumplimiento en que haya incurrido dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que hubiera incurrido el incumplimiento, para que en un término de diez días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. **“LA UNIVERSIDAD”** resolverá lo procedente debidamente fundado y motivado,





comunicando a “EL PROVEEDOR”, dentro de los quince días naturales siguientes su resolución.

Si “LA UNIVERSIDAD” o “EL PROVEEDOR” desean dar por terminado de manera anticipada, es decir antes de que se cumpla el objeto del presente contrato, se le informará por escrito a la contraparte sin que esto represente obligación alguna o cargo adicional; en esta situación, se efectuará un resumen económico para cubrir saldos pendientes, en caso de que los hubiere, por alguna de “LAS PARTES”.

Para resolver lo concerniente al incumplimiento de los términos y condiciones pactados por “LAS PARTES” en el contrato, se podrá llevar a cabo un procedimiento de conciliación.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones que, por razones fundadas pudieran realizarse a este contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del contrato modificatorio (Addendum) respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose éstos como hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “LAS PARTES”, que suspendan el uso y disfrute del bien, materia del presente contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar el uso pactado.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.- El Personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este contrato permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón solidario o sustituto.





DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIÓN COMÚN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.- Para la terminación, incumplimiento o ejecución del presente contrato, así como todo aquello no estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten expresamente a los Tribunales Civiles y Administrativos de la Ciudad de Tepic; Nayarit, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa le pudiera corresponder, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit y su Reglamento, así como en la demás normatividad aplicable; por lo que “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su valor, alcance y consecuencias legales y toda vez que lo pactado es la expresión libre de su voluntad y está exento de error, dolo, lesión, violencia o mala fe, “LAS PARTES” renuncian a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro llegaren a tener y a los plazos para ejercitarla, firmándolo en 2 (dos) tantos originales, en Mesa del Nayar, municipio Del Nayar, Nayarit a los a los 21 veintiuno días del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro), ante los testigos instrumentales que al final suscriben.

FIRMAS

CONTRATO DE SEGUROS PARA VEHICULOS OFICIALES, CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA Y SEGUROS EL POTOSI, DE FECHA 21 DE
MARZO DE 2024.





Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



“EL PROVEEDOR”

C. EDGAR JAIME VERDUZCO VEGA

“LA UNIVERSIDAD”

DRA. ERIKA YAHANARA JASMIN
NÚÑEZ ZÚÑIGA.
RECTORA.

TESTIGOS

C.P.A. GUSTAVO REAL LÓPEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

MTRO. JUAN MANUEL DEL VILLAR
GUTIÉRREZ
ABOGADO GENERAL

